



DECRETO N. 051
(16 DE ABRIL DE 2026)

"POR MEDIO DEL CUAL SE FIJA EL INCREMENTO SALARIAL DE LAS ASIGNACIONES MENSUALES DE LOS EMPLEADOS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL MUNICIPAL DE RIOSUCIO, CALDAS, PARA EL AÑO 2026 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

EL ALCALDE MUNICIPAL DE RIOSUCIO, CALDAS, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales conferidas, en especial las conferidas por el artículo 315 de la Constitución Política, el artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 y,

CONSIDERANDO

Que el Municipio como entidad territorial al tenor del artículo 311 de la Constitución Política, le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.

Que el Artículo 53 de la Carta Política, prescribe:

"El congreso expedirá el estatuto de trabajo. La ley correspondiente tendrá en cuenta por lo menos los siguientes principios mínimos fundamentales:

*Igualdad de oportunidades para los trabajadores; **remuneración mínima vital y móvil, proporcional a la cantidad y calidad del trabajo**; estabilidad en el empleo; irrenunciabilidad a los beneficios mínimos establecidos en normas laborales.*

(...)". (Subrayado fuera de texto).

Que, en concordancia con lo anterior, el numeral 6° del artículo 313 constitucional, dispone:

*(...) **Corresponde a los concejos:** (...)*

*6. **Determinar la estructura de la administración municipal y las funciones de sus dependencias; las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleos; crear, a iniciativa del alcalde, establecimientos públicos y empresas industriales o comerciales y autorizar la constitución de sociedades de economía mixta.***

Que con sustento en lo anterior el Concejo Municipal de Riosucio, Caldas, mediante el Acuerdo No. 413 de veinte (20) de octubre de 2021 **"POR EL SE FIJAN LAS ESCALAS DE REMUNERACIÓN CORRESPONDIENTES A LAS DISTINTAS CATEGORIAS DE EMPLEOS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEL MUNICIPIO DE RIOSUCIO**



CALDAS, PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL AÑO 2021 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”, realizó la actualización de las escalas salariales para las distintas categorías de empleos públicos.

Que mediante el presente acto administrativo no tiene como fin determinar escalas de remuneración de los empleos públicos de la administración; sino realizar el incremento a los salarios que vienen siendo devengados en el porcentaje autorizado por el Gobierno Nacional.

Que, a su vez, el numeral 7° del artículo 315 superior, expresa:

“ARTICULO 315. Son atribuciones del alcalde: (...)

7. Crear, suprimir o fusionar los empleos de sus dependencias, señalarles funciones especiales y fijar sus emolumentos con arreglo a los acuerdos correspondientes. No podrá crear obligaciones que excedan el monto global fijado para gastos de personal en el presupuesto inicialmente aprobado”.

Que dentro de las obligaciones del Alcalde Municipal consagradas en el numeral 3° del artículo 315 de la Constitución Política y en el artículo 91, literal d), de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, se encuentra las de:

“(...) Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo (...)”.

Que igualmente, es atribución del Alcalde Municipal, según los artículos 315, numeral 7 de la Constitución y artículo 91 literal d, numeral 4 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, fijar los emolumentos de los empleados de las dependencias de la administración central municipal, con arreglo a los acuerdos correspondientes.

Que la Ley 136 de 1994 en su artículo 93, establece que el Alcalde para la debida ejecución de los acuerdos y para las funciones que le son propias, dictara decretos, resoluciones y las ordenes necesarias.

Que, de la misma manera, la Corte Constitucional ha establecido que debe haber una movilidad salarial al fin de garantizar que se conserve no solo el poder adquisitivo del salario, sino de asegurar su incremento teniendo en cuenta la necesidad de asegurar a los trabajadores ingresos acordes con la naturaleza y el valor propio de su trabajo y que les permitan asegurar un mínimo vital. Que

Que la Alta Corporación en sentencia C- 510 de 1999 indicó que existe una competencia concurrente para determinar el régimen salarial de los empleados públicos de las entidades territoriales. Así, refirió que **“(…), los gobernadores y alcaldes, que deben fijar los emolumentos de los empleos de sus dependencias, teniendo en cuenta las estipulaciones que para el efecto dicten las asambleas departamentales y concejos municipales, en las**





ordenanzas y acuerdos correspondientes. Emolumentos que, en ningún caso, pueden desconocer los límites máximos determinados por el Gobierno Nacional."

Que el precitado Acuerdo Municipal 413 de 2021 consagró en su artículo cuarto lo siguiente:

"ARTÍCULO 4. AJUSTE ANUAL DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS. A partir del 1° de enero de cada vigencia, la remuneración mensual para los empleados públicos de la administración municipal se ajustará de acuerdo al incremento fijado por el gobierno nacional en el Decreto que establece los límites máximos salariales de los gobernadores, alcaldes y empleados públicos de las entidades territoriales."

Que, en similar orientación, el artículo 6 del Acuerdo Municipal 413 de 2021, establece el incremento de los salarios de los trabajadores oficiales del Municipio.

Que el incremento salarial debe obedecer a las siguientes premisas: todos los servidores públicos tienen derecho a mantener el poder adquisitivo real de su salario; los salarios de los servidores públicos deberán ser aumentados cada año en términos nominales y los salarios de los servidores públicos que sean inferiores al promedio ponderado de los salarios de los servidores de la administración central, deberán ser aumentados cada año en un porcentaje que por lo menos, mantenga anualmente su poder adquisitivo real.

Que el Gobierno Nacional aprobó, a través del Departamento administrativo de la Función Pública, mediante Decreto 0323 del veinticinco (25) de marzo de 2026 **"POR EL CUAL SE FIJAN LOS LÍMITES MÁXIMOS SALARIALES DE LOS GOBERNADORES, ALCALDES Y EMPLEADOS PÚBLICOS DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES Y SE DICTAN DISPOSICIONES EN MATERIA PRESTACIONAL"**; en el artículo séptimo determinó el límite máximo salarial para empleados públicos de entidades territoriales.

Que el Decreto 0323 de 2026 señaló un incremento en las asignaciones salariales para el año 2026 en un **SIETE POR CIENTO (7%)**, los salarios para los Alcaldes y empleados públicos de las entidades territoriales, incluyendo retroactivo a partir del 01 de enero del presente año.

Que en mérito de lo anterior y obrando de conformidad con la normativa vigente, el Alcalde del Municipio de Riosucio, Caldas, en uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

DECRETA

ARTICULO PRIMERO: INCREMENTO SALARIAL DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS.
INCREMENTÉSE los salarios de todos los empleos públicos de la Administración Municipal de Riosucio, Caldas, en los términos y límites de conformidad con el Decreto nacional 0323 del veinticinco (25) de marzo de 2026, aumento que debe realizarse en un **SIETE POR**



CIENTO (7%) para todos los empleados del Municipio. En ese sentido, los valores salariales actualizados quedarán así:

GRADO	DIRECTIVO	PROFESIONAL	TÉCNICO	ASISTENCIAL
1	4.523.984,00	3.125.158,00	2.299.705,00	2.134.584,00
2	4.871.985,00	3.912.102,00	3.125.158,00	2.751.319,00
3	5.219.984,00	4.135.239,00	3.465.593,00	2.776.341,00
4	6.824.731,00			

ARTICULO SEGUNDO: INCREMENTO SALARIAL DE LOS TRABAJADORES OFICIALES. INCREMÉNTENSE los salarios de los trabajadores oficiales en los términos y límites de conformidad con el Decreto nacional 0323 del veinticinco (25) de marzo de 2026; aumento que debe realizarse en un **SIETE POR CIENTO (10.88%)**.

ARTICULO TERCERO: ORDÉNESE a la Secretaría de Gobierno y Asuntos Administrativos, así como a la Secretaría de Hacienda Pública, realizar los trámites pertinentes para reconocer y pagar el incremento salarial de forma retroactiva, conforme lo dispone el Decreto nacional 0323 del veinticinco (25) de marzo de 2026.

ARTÍCULO CUARTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de publicación y surte efectos fiscales a partir del 01 de enero de 2026.

Dado en el Municipio de Riosucio, departamento de Caldas a los dieciocho (18) días del mes de marzo de 2026.

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



ABEL DAVID JARAMILLO LARGO
Alcalde Municipal

Proyectó: Leidy Milena Gutiérrez
Revisó: Martha Isabel Hernández Díaz
Aprobó: Abel David Jaramillo – Alcalde Municipal